

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Mediante apoderado judicial la Señora **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO** en representación de sus menores hijos **A.M.H.S.** y **A.L.H.S.** instaura demanda ejecutiva de alimentos en contra del Señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA**.

Por auto calendado el Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La parte demandante fundamenta la ejecución en el Acta de Conciliación de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veinte (2020), suscrita entre los Señores **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO** en representación de sus menores hijos **A.M.H.S y A.L.H.S. y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA**, ante la Comisaría de Familia- del Municipio de Zapatoca - Santander.

Ahora bien, respecto de los intereses moratorios que demanda la parte actora en la pretensión Segunda, el Juzgado se abstendrá de tasarlos por la tabla de los intereses corrientes bancarios al no derivarse la obligación pretendida de un negocio jurídico comercial, al advertirse que el origen mismo de la obligación que se demanda deviene de una conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Zapatoca-Santander, las cuales quedaron consignadas en acta que fue presentada como título contentivo de la presente acción ejecutiva, por lo cual los intereses que se tendrán en cuenta en el presente caso son los legales señalados en el artículo 1617 del Código Civil, con la aclaración de que se aplicaran solo respecto de las mesadas alimentarias que son periódicas desde el día de su causación hasta el pago definitivo de la obligación adeudada.

Por reunirse los requisitos legales del artículo 411 del C.C., Art. 82 y 88 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo previsto en el Art.422 ibídem; el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.712, quien obra en representación de sus menores hijos **A.M.H.S y A.L.H.S.** en contra del Señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.382 por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la cantidad principal de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.159.200.00) M/CTE**, por concepto de capital, equivalente al no pago del valor de

la cuota alimentaria pactada más el incremento en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, desde el seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) como quedó estipulado en el acta de conciliación calendada el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), más las sumas que se vayan causando mes a mes en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.

- 1.2** Por el pago de los intereses legales a la tasa del seis por ciento (6%) anual consagrados en el artículo 1617 del C.C. sobre las sumas adeudadas anteriormente, a partir del 13 de octubre de dos mil diecinueve (2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.)

**SEGUNDO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones

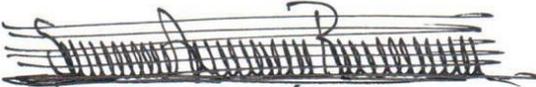
**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

**QUINTO: DAR AVISO** a **MIGRACION COLOMBIA** con sede en la ciudad de Bucaramanga, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado Señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.382 hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Librese el oficio respectivo (Artículo 129 C.I.A.).

**SEXTO: ORDENAR** que el demandado Señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.382, sea reportado a la Central de Riesgos (Artículo 129 C.I.A.). Librense las comunicaciones correspondientes.

**SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **FERMIN GONZALEZ LEON** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.953.377 y T.P. de abogado No. 72.113 como apoderado judicial de la señora **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.712 representante legal de sus menores hijos **A.M.H.S. y A.L.H.S.**, conforme a los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez